

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el abogado **Luis Alberto Arias Mosquera**, se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. A Despacho para proveer.

Laura María Giraldo G.
Asistente Administrativo Grado 05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A y otros.
Radicado No.	05001 31 03 005 2011 00516 00
Sustanciación	Auto 821
Decisión	Auto reconoce personería para actuar. Deja en firme avalúo comercial

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho accede a aceptar el poder que fue otorgado al Abogado **Luis Alberto Arias Mosquera**, para representar los intereses de la entidad **Acción Sociedad Fiduciaria S.A**, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 2020, visible a (fls.354, 369).

Ahora bien, frente al pronunciamiento realizado por el abogado de la parte demandada, esta Dependencia procede a indicar que de conformidad al artículo 444 numeral 2, se dio traslado por el termino de diez (10) días al avalúo comercial presentado por la contraparte, bajo este presupuesto, esta Judicatura avizora que el término de pronunciamiento es extemporáneo y adicional no se aportó un nuevo avalúo, por lo anterior este Despacho ratifica el auto del 27 de enero y deja en firme el avalúo comercial allegado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA